



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/137/2024

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2024

JORGE LUIS HERNÁNDEZ OJEDA
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN
DEL ESPECTRO Y RECURSOS ORBITALES
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/222/UER/DG-RERO/090/2024, de fecha 9 de julio de 2024, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") el día 17 de ese mismo mes y año¹, vía correo electrónico, mediante el cual la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo, la "UER") remite el **Proyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el Registro de Estaciones Terrenas Receptoras que operan en la banda de frecuencias 3.7 a 4.2 GHz"** (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"); Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones² (en lo sucesivo, "LCPyAIR"), y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Proyecto, considerando que, a través de dicha evaluación el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

Sin detrimento de lo anterior, la CGMR somete a consideración de la UER los siguientes comentarios y aportaciones sobre el AIR, a fin de robustecer su contenido:

1. En el numeral 4 del AIR, referente a los grupos de población, consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que se verán impactados por la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UER:
 - Realizar un esfuerzo adicional con objeto de identificar a la población que será impactada por las medidas establecidas en la propuesta regulatoria, por ejemplo, podría señalarse si actualmente existe determinado número de concesionarios y autorizados que operan en la banda de frecuencias objeto del Proyecto, o bien, señalar el tipo de población que podría beneficiarse de

¹ Con fundamento en lo señalado en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

² Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

las políticas que el Instituto implementará derivado del Registro de Estaciones Terrenas receptoras (en lo sucesivo, el "RETR").

- Considerar la opción de señalar como sectores afectados por la propuesta regulatoria a aquellos cuya actividad se vincula con la navegación GPS, alternativa de orientación que es posible mediante señales de satélite que las estaciones receptoras captan y expanden en la superficie terrestre; toda vez que, si bien estos sectores no están incluidos como sujetos susceptibles a entregar información con objeto de integrar la base de datos de Estaciones Terrenas Receptoras (en lo sucesivo, las "ETR"), sí serían beneficiarios directos de los alcances que se proyectan alcanzar tras contar con la identificación de éstas, a saber: "...la prevención de posibles afectaciones en la operación de los sistemas" y "...una mejor planificación en el despliegue de otros servicios.", tal y como se menciona en el considerando cuarto del Proyecto. En caso procedente se sugiere a la UER la inclusión de los subsectores: "488111 Servicios a la navegación aérea" (Actividades de servicios vinculadas al transporte aéreo) y "488330 Servicios para la navegación por agua" (actividades de servicios vinculadas al transporte acuático).
2. Respecto al numeral 5 del AIR, referente al fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UER incluir en este apartado la referencia a los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 15, fracción I y LVI de la LFTR.
 3. En el numeral 6 del AIR, relacionado con la identificación de aquellas alternativas distintas al Proyecto para solucionar la problemática que ha sido identificada, la CGMR sugiere a la UER eliminar de las alternativas analizadas la correspondiente a "Esquemas Voluntarios", misma que a partir de la descripción y elementos de análisis proporcionados en la respuesta, esta CGMR detectó que corresponde con las razones que justifican la emisión del Proyecto. En este sentido, la alternativa analizada no se asocia con una opción que se haya descartado. Derivado de lo anterior, la CGMR sugiere a la UER valorar una nueva alternativa, de llevarse a cabo lo antes señalado, en opinión de esta CGMR se reforzarían los elementos de valoración que permitirían sustentar de una forma más completa los argumentos que apoyan el Proyecto como la opción idónea para atender y solucionar la problemática identificada.
 4. En el numeral 8 del AIR, referente a los trámites que el Proyecto crea, modifica o elimina, a efecto de robustecer el contenido de las cédulas, la CGMR sugiere a la UER lo siguiente:
 - a) Respecto a la información proporcionada sobre el Trámite 1, se recomienda identificar y registrar el tipo de respuesta que se obtendrá derivado del trámite de RETR, lo anterior, considerando que en el Acuerdo Segundo del Proyecto se señala que el RETR se inscribirá en el Registro Público de Concesiones, para su consulta y descarga en formato digital.

Aunado a lo anterior, se solicita a la UER integrar el diagrama de flujo del proceso interno que el trámite de RETR generará en el Instituto.

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

- b) Adicionalmente, derivado del análisis realizado al Proyecto, la CGMR identifico los siguientes trámites y servicios que deberán ser analizados y, en su caso reportados en el apartado 8 del formato del AIR:
- Acuerdo Primero, penúltimo párrafo, referente a las modificaciones y actualizaciones realizadas al RETR.
 - Acuerdo Primero, último párrafo, referente a la ratificación del Registro de Estaciones Terrenas Receptoras.
 - Acuerdo Segundo, párrafo primero, inscripción en el Registro Público de Concesiones de los registros, modificaciones, actualizaciones y ratificaciones del RETR.
 - Anexo Único
 - Formato para el registro de estaciones terrenas receptoras que operen en la banda de frecuencias 3.7 - 4.2 GHz (en lo sucesivo, el "Formato"), en lo referente a la resolución de dudas sobre el RETR.
5. En el numeral 10 del AIR, referente a la descripción de las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse con la entrada en vigor del Proyecto, la CGMR sugiere a la UER incorporar las acciones regulatorias que se indican a continuación:
- a) Acuerdo Primero, primer párrafo, relativo a la presentación del Formato y la información correspondiente.
 - b) Acuerdo Primero, segundo párrafo, sobre las modificaciones y actualizaciones correspondientes en el registro.
 - c) Acuerdo Primero, tercer párrafo, que establece la necesidad de ratificar cada cinco años el registro.
 - d) Acuerdo Segundo, primer párrafo, sobre la inscripción en el Registro Público de Concesiones de los RETR, las modificaciones, actualizaciones y ratificaciones del registro.
 - e) Formato para el registro de estaciones terrenas receptoras que operen en la banda de frecuencias 3.7 - 4.2 GHz, en el que se establece la Resolución de dudas sobre el RETR.
6. En el numeral 12 del AIR, referente a describir los derechos de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que el Proyecto podría establecer o reforzar, la CGMR sugiere a la UER retomar lo señalado en el numeral 1 del AIR respecto a que en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión existan condiciones de competencia efectiva.
7. En el numeral 13 del AIR, referente a los costos y los beneficios más significativos derivados de la propuesta regulatoria, la CGMR solicita a la UER realizar un esfuerzo adicional para describir y monetizar los costos y beneficios más significativos que se podrían desprender, a partir de la entrada en vigor del Proyecto, tomando en cuenta también los elementos relativos a la creación de trámites previamente mencionados en el cuerpo de esta opinión no vinculante en lo relativo al numeral 8 del AIR. De esta forma, en consideración de esta unidad administrativa, una manera de aproximarse a dicha estimación podría ser la siguiente:

Costos

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

- a) Con respecto a los costos, la presentación del formato de registro que contempla el Proyecto supondrá para los interesados la realización de distintas actividades, como lo es el llenado y presentación de formatos y escritos que, para su elaboración, suponen el pago de sueldos y salarios de personal competente; situación por la cual, esta unidad administrativa recomienda a la UER que, en la medida de lo posible, realice un esfuerzo para estimar un costo representativo y estimado a propósito de la presentación de avisos y solicitudes, por ejemplo, tomando como referencia el tiempo de los profesionistas involucrados en llevar a cabo las actividades necesarias para la presentación de los distintos trámites y servicios que supone el Proyecto, el cual debe multiplicarse por el costo de dicho tiempo, medido éste como la remuneración promedio que percibe, de acuerdo con su perfil, el trabajador de un interesado hipotético, considerando el número de veces que podría realizar dicha actividad en un año³.

Beneficios

- a) De conformidad con lo señalado en el Considerando Tercero del Proyecto, entre los servicios impactados por la implementación del Registro de Estaciones Terrenas Receptoras se encuentra el servicio de difusión directa al hogar por satélite, mismo que también es materia de un instrumento bilateral entre nuestro país y Estados Unidos de América para la prestación de servicios de Difusión Directa al Hogar por Satélites de Servicio Fijo, y Servicios por Satélites de Radiodifusión a los usuarios, en reconocimiento de la expansión de las oportunidades para la prestación de servicios satelitales⁴ en ambos países, las crecientes necesidades de sus industrias de comunicación satelital, así como el interés público en el desarrollo de estos servicios.
- b) De acuerdo con el Anuario Estadístico del año 2020 y 2022, se pueden identificar las tecnologías de conexión del servicio de televisión restringida por segmento, mismas que incluyen la alternativa de difusión directa al hogar (DTH), así como el número de accesos residenciales que se reportaron para la citada alternativa, mismos que ascendieron a 2,821,782 (= 11,022,586 x 0.256)⁵ y 10,391,094 (= 24'565,234 x 0.423)⁶.

³ A partir de los resultados de estudios previos efectuados sobre la reducción del impacto administrativo asociado a diversos trámites, se identificó que la carga administrativa total correspondiente a ciertos trámites de inscripción (UCS-01-002, UCS-01-004, UCS-01-007, UCS-01-008, UCS-01-009, UCS-01-010), tuvo un promedio de \$ 761,086 pesos por trámite. Para mayor detalle se sugiere consultar OCDE (2017), Mejorando los trámites en el Instituto Federal de Telecomunicaciones: Medición y reducción de cargas administrativas, caso México, Editions, OCDE, París (disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/industria/mejorandotramitesiftv2018-11-09ebook.pdf>). De acuerdo con la calculadora mensual del Índice Nacional de Precios al Consumidor (disponible en la siguiente dirección electrónica:

[https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001300040&T=%C3%8Dndices%20de%20Precios%20al%20Consumidor&ST=INPC%20Nacional%20\(mensual\)](https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001300040&T=%C3%8Dndices%20de%20Precios%20al%20Consumidor&ST=INPC%20Nacional%20(mensual))), la inflación registrada de enero de 2019 a junio de 2024, a partir del Índice General fue de 30.65%, por lo que la actualización por inflación de la citada carga promedio podría ser de \$ 75,149 pesos por trámite.

⁴ En 2023, los servicios satelitales de TV, fueron los servicios comerciales de comunicaciones mediante el uso de satélites, que de manera individual aportaron mayor valor a los usuarios. Situación que se estima persistirá en el horizonte de los próximos diez años (Para mayor referencia se sugiere consultar la Figura 5 "Revenue growth from commercial communications (\$ billion)" del estudio "Space: The \$1.8 Trillion Opportunity for Global Economic Growth"; disponible en: https://www3.weforum.org/docs/WEF_Space_2024.pdf)

⁵ Ver "Figura 36. Tecnologías de conexión del servicio de televisión restringida por segmento", contenido en el Anuario Estadístico 2020 disponible en la siguiente dirección electrónica: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/estadisticas/anuarioestadistico2020_2.pdf

⁶ Ver "Figura 33. Tecnologías de conexión del servicio de televisión restringida por segmento", contenido en el Anuario Estadístico 2022 disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/estadisticas/anuarioestadistico2022-1.pdf>

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

- c) Con base en el "Reporte de evolución de planes y tarifas de servicios de telecomunicaciones fijas 2020-2022", es posible conocer la renta mensual por rango de canales incluidos para el servicio de televisión de paga en la modalidad single play, así como el porcentaje de planes por rango de canales incluidos. El rango con el mayor porcentaje de planes fue el de 51 a 100 canales, que pasó de 70% en 2020 a 69% en 2022, con una media de renta mensual que bajó de \$ 289 a \$ 286 en el citado periodo⁷.
- d) A partir del inciso b) y c), se puede estimar la distribución de los accesos residenciales con difusión directa al hogar, que correspondió al rango de 51 a 100 canales en 2020 y 2022, misma que fue de 1,975,247 (= 2'821,782 x 0.70) y 7,169,855 (= 10,391,094 x 0.69), respectivamente.
- e) Con referencia en el inciso c) y d), es posible calcular el pago promedio mensual que se efectuó en 2020 y 2022, para el caso de los accesos residenciales correspondientes al rango de 51 a 100 canales, a lo cual corresponde \$ 570,846,383 (= 1,975,247 x \$ 289) y 2,050,578,530 (= 7,169,855 x \$ 286).
- f) Tomando en cuenta lo señalado en los incisos precedentes, una aproximación monetizada sobre los beneficios generados sería por un total de 21.5 millones de pesos (= \$ 15,583,824 + \$ 5,925,741), mismo que resulta de sumar:
- El beneficio que lograron los accesos residenciales con difusión directa al hogar en 2020, para el rango de 51 a 100 canales (1,975,247), por haber experimentado una reducción en la renta mensual promedio (de \$ 289 en 2020, a \$ 286 en 2022), es decir \$ 5,925,741, el cual se calcula como \$ 570,846,383 (= 1,975,247 x \$ 289) menos lo que pagaron con una renta más baja, es decir 564,920,642 (= 1,975,247 x \$ 286).
 - El beneficio que lograron los accesos residenciales con difusión directa al hogar para el rango de 51 a 100 canales, que en 2022 se incorporaron a los que hubo en 2020, es decir 5,194, 608 (= 7,169,855 - 1,975,247), por haber pagado una renta mensual promedio de \$ 286 en lugar de \$ 289, lo que equivale a \$ 15,583,824 (= (1,501,241,712 (= 5,194, 608 x \$ 289)) - 1,485,657,888 (= 5,194, 608 x \$ 286)).

Monto que resulta superior a los costos identificados por la UER, y que podría agregarse a los beneficios adicionales que se identifiquen y correspondan a otros servicios que también pudieran resultar impactados por la entrada en vigor del Proyecto.

8. En el numeral 14 y 14.1 del AIR, referentes a describir los recursos y mecanismos necesarios para garantizar la aplicación y cumplimiento del Proyecto, la CGMR sugiere a la UER, incluir en dicho apartado, el señalamiento expreso de las distintas áreas y unidades administrativas que, al interior del Instituto, estarán vinculadas con las actividades relacionadas con el RETR previstas en el Proyecto (v.gr. recepción y revisión de los registros, creación y administración de la base de datos, gestión de las

⁷Ver "Gráfico 5. Renta mensual por rango de canales incluidos. Televisión de paga - single play" y "Gráfico 6. Porcentaje de planes por rango de canales incluidos. Televisión de paga - single play", contenido en el "Reporte de evolución de planes y tarifas de servicios de telecomunicaciones fijas 2020-2022" disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/usuarios-y-audiencias/evolucionfija2020-2022.pdf>

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

modificaciones, actualizaciones y ratificaciones, , mantenimiento y gestión del módulo en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, etc.).

9. En el numeral 15 del AIR, que refiere a la posibilidad de que la propuesta de regulación pueda ser evaluada con la construcción de un indicador o con la utilización de una variable estadística determinada, así como su intervalo de revisión, la CGMR sugiere a la UER valorar la pertinencia y conveniencia de cuantificar un indicador que mida la proporción de las acciones de coordinación y protección de los sistemas que operan en la banda de frecuencias de 3.7 a 4.2 GHz tanto en las fronteras como en el resto del territorio nacional que resulten fallidas con motivo de estaciones terrenas que no hubieran sido registradas, con respecto al total de las acciones de coordinación y protección que se hayan realizado en un periodo definido (v.gr. un año). Un indicador como el propuesto posibilitaría identificar en determinado momento la materialización de los objetivos expuestos por la UER en el numeral 3 del AIR, en cuanto a llevar a cabo la coordinación y protección de los sistemas que operan tanto en las fronteras como en el resto del territorio nacional.
10. En el numeral 17 del AIR, referente a las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UER considere complementar su respuesta con la inclusión de las fuentes de información adicionales que se han señalado en el cuerpo de esta opinión y con los vínculos electrónicos correspondientes a cada una de las fuentes de información que ya se encuentran consideradas.

Finalmente, la CGMR somete a consideración de la UER, los siguientes comentarios los cuales tienen por objeto fortalecer el contenido del Proyecto:

11. Con relación al Antecedente Décimo, la CGMR sugiere a la UER señalar que dicha unidad remitió a la CGMR el Proyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el Registro de Estaciones Terrenas Receptoras que operan en la banda de frecuencias 3.7 a 4.2 GHz", así como su correspondiente Análisis de Impacto Regulatorio, lo anterior, considerando que ambos documentos son objeto del envío a que se refiere el Antecedente en comento, mismos que integran la solicitud para la emisión de la presente opinión no vinculante, de acuerdo con lo señalado en el lineamiento Vigésimo Cuarto de los LCPyAIR.
12. Sobre el Considerando Primero, y con el objeto de lograr un mejor entendimiento del Proyecto, la CGMR sugiere a la UER incluir la referencia al artículo 6º constitucional, párrafo tercero y apartado B, fracciones II y III, con el objetivo de señalar la actuación del Instituto en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.
13. Relativo al Considerando Cuarto y Quinto, la CGMR recomienda a la UER eliminar la referencia de aspectos normativos contenidos en el Acuerdo del Proyecto respecto a la sustanciación de los trámites establecidos.
14. Con respecto al Considerando Sexto, primer párrafo, la CGMR sugiere a la UER homologar la redacción con los elementos jurídicos que se definen en el Artículo 51 de la LFTR, particularmente en lo que respecta a solicitar el apoyo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

15. Sobre el acuerdo Primero, párrafo primero, se recomienda a la UER enlistar todos los datos que deberán de ser proporcionados en el Formato; así mismo, por lo que hace al último párrafo, se recomienda valorar la posible contradicción entre la referencia a la vigencia indefinida del RETR y el establecimiento de la ratificación de registro que deberá realizarse dentro de los últimos tres meses previos al cumplimiento de los cinco años de vigencia del RETR.
16. Referente al acuerdo Segundo, párrafo primero, en relación con el último párrafo del acuerdo Primero, se sugiere precisar si en aquellos casos en los que no se realice la ratificación del RETR se eliminará de forma automática la inscripción de este en el RPC.
17. Por lo que hace a los acuerdos Cuarto y Quinto, considerando que el RETR será de carácter voluntario, esta CGMR recomienda a la UER no establecer plazos específicos para llevar a cabo el registro de las estaciones; esto con finalidad de que los operadores de las estaciones terrenas receptoras puedan llevar a cabo el registro en cualquier momento que lo deseen y que con ello se genere una mayor cantidad de datos que contribuyan en la planeación del uso del espectro radioeléctrico.

Ahora bien, en caso de conservar los plazos señalados en los considerandos mencionados en el párrafo precedente, la CGMR recomienda a la UER, valorar la posibilidad de trasladar lo establecido en el acuerdo Cuarto a los Transitorios del Proyecto, esto toda vez que en dicho Acuerdo se establece el plazo de un trámite con carácter temporal.

18. Sobre el Transitorio Cuarto, la CGMR sugiere a la UER especificar el medio por el cual se dará a conocer que se encuentra habilitado el módulo del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico a que se refiere el Acuerdo Segundo del Proyecto.
 19. Finalmente, respecto al Formato, se recomienda a la UER:
 - Incluir un apartado destinado a los datos de contacto de las personas que lleven a cabo el RETR.
 - Por lo que hace al establecimiento del servicio de resolución de dudas, se recomienda a la UER no señalar nombres de servidores públicos en específico, esto con la finalidad de evitar que los datos de contacto sufran modificaciones que propicien cambios en el Formato.
- Así mismo, se sugiere valorar la necesidad de establecer el servicio referido, considerando que, en caso de dudas, las personas interesadas en presentar el trámite podrán contactar al servidor público responsable del mismo.
- Verificar que la lista de datos personales referidos en el "Aviso de Privacidad simplificado" coincidan con aquellos requeridos en el Formato.

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que pueda surgirle sobre el particular.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**RICARDO SALGADO PERRILLIAT
COORDINADOR GENERAL**

C.c.p. **Javier Juárez Mojca**, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. -Para su conocimiento. Correo electrónico: javier.juarez@ift.org.mx
David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: david.gorra@ift.org.mx
Victor Manuel Rodríguez Hilarlo, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: victor.rodriguez@ift.org.mx
Alejandro Navarrete Torres, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: alejandro.navarrete@ift.org.mx

En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2024", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán a través de medios electrónicos.